

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

CONTRATO NUMERO M-082/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005

| NOSOTROS, MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora er |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medicina, del domicilio con Documento |
| Único de Identidad número |
| actuando en mi calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL |
| SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", |
| entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación |
| Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero |
| cero dos –uno; y JESSICA ALICIA LOPEZ RAMIREZ , mayor de edad, de |
| nacionalidad , del domicilio , con |
| Documento Único de Identidad número |
| actuando en mi calidad de Administradora Única |
| Propietaria y Representante Legal de la sociedad GENIMVE PHARMA, SOCIEDAD |
| ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., |
| sociedad del domicilio |
| con Número de Identificación Tributaria |
| a quien se designará como "LA |
| CONTRATISTA"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente |
| contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos: |

- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. 2021-0141.ENE., asentado en el acta número 3953 de fecha 13 DE ENERO DE 2021, mediante el cual se adjudicaron cuarenta (40) códigos de la Licitación Pública Número 2M21000005 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA".
- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. 2020-1809.OCT., asentado en el acta número 3937 de fecha 20 DE OCTUBRE DE 2020, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de medicamentos para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida de acuerdo al detalle siguiente:

| N° | CODIGO ISSS | DESCRIPCION CODIGO ISSS | CANTIDAD CONTRATADA | MARCA | PAÍS | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$) |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------|--------------|----------------------------|------------------------------------------------|
| 1 | 8060105 | Doxorrubicina Clorhidrato; 10 mg; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial. | 13,000 | NAPROD | INDIA | \$ 4.18 | \$ 54,340.00 |
| 2 | 8060113 | Cisplatino; 50 mg; Polvo Para Dilución o Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial, Protegido de la Luz | 2,200 | NAPROD | INDIA | \$ 9.70 | \$ 21,340.00 |
| 3 | 8060122 | Etopósido; 20 mg/mL; Solución inyectable I.V.; Frasco Vial 5 mL | 2,100 | NAPROD | INDIA | \$ 6.00 | \$ 12,600.00 |
| 4 | 8060134 | Carboplatino; 150 mg; Polvo Para Dílución o Solución Inyectable I.V.;Frasco Vial, Protegido de la Luz | 3,900 | NAPROD | INDIA | \$ 14.00 | \$ 54,600.00 |
| 5 | 8410028 | Doxorrubicina Clorhidrato 50 mg polvo liofilizado para solución inyectable o solución inyectable I.V., frasco vial, protegido de la luz. | 2,000 | NAPROD | INDIA | \$13.00 | \$ 26,000.00 |
| | MONTO TOTAL HASTA POR: \$168,81 INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. | | | | \$168,880.00 | | |

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintinueve de enero de dos mil veintidós. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución o se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato y su personal de Apoyo Administrativo serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-1809.OCT., de fecha 20 de octubre de 2020 contenido en el Acta número 3937 o guienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en los cargos en que se desempeñan; los Administradores del Contrato serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. El Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos en su carácter de Apoyo Administrativo realizarán actividades que los Administradores de Contrato les designen para el ejercicio de las funciones y todos firmarán las respectivas Actas de Recepción. En cumplimiento del Art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo reguerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el Procedimiento Sancionador establecido en el Art. 160 LACAP. Las Actas de Recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato o Encargado de la Recepción, quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores de Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

2. PRECIO DE LO CONTRATADO. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.

3. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 3.1. CITA PARA LA RECEPCIÓN. Para la recepción del producto la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.
- 3.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA. La contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del presente contrato emitida por la Sección Contrataciones de UACI y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en SAFISSS o, a falta de la misma, copia del documento presentado como Oferta Económica no Elaborada en SAFISSS.
- 3.3. IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las Bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción.
- 3.4. LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA. Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a los periodos establecidos en el Anexo 1 denominado CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación en referencia o de conformidad con las reprogramaciones emitidas por los Administradores del Contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez, es decir que el Administrador notifique el cambio de cantidades y/o fechas de entrega en un periodo no menor a treinta (30) días calendario antes de la nueva fecha de entrega. La contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato.

- 3.5. REPROGRAMACIÓN DE LAS ENTREGAS. El Administrador del Contrato considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del presente contrato. La reprogramación deber ser comunicada a la contratista en un plazo no menor a treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar a la contratista con quince (15) días calendario de anticipación a la entrega que se afectara, sin que sea necesario la aceptación de la contratista para su obligatorio cumplimiento.
- 3.6. CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
- 3.7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya reintegrado a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago los montos que corresponda a esos

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

conceptos.

3.8. SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS. Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etcétera, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. Y si por si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la contratista.

4. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD.

- 4.1. Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de Análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que establezca los límites de aceptación, resultados para el producto terminado y la bibliografía de referencia.
- 4.2. Durante la vigencia del presente contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos DACABI a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar los Estándares de Referencia para el o los principios activos del producto contratado; así como los estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia; a excepción de los medicamentos Oncológicos y Biotecnológicos. La contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de realizada la solicitud; y de requerir más tiempo deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado el incumplimiento al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.
- 4.3. CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA CADA ENTREGA. La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en la Ficha Técnica del Medicamento. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el Fabricante o

por el Laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos con la que obtuvo el estatus calificado. Para los sólidos orales cuyas Fichas Técnicas establezcan que deben documentar el cumplimiento de la prueba de disolución con aceptación en el primer nivel, el Certificado de Análisis deberá detallar los valores individuales obtenidos; en casos excepcionales se podrán aceptar lotes que cumplan con el segundo nivel de aceptación de acuerdo a la opinión técnica de DACABI.

5. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR.

- 5.1. En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blister, frasco, etcétera) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.
- 5.2. Todos los productos a entregar al ISSS deben contar con el GTIN (Global Trade Item Number) y el código de barra respectivo, el cual debe ser obtenido por la contratista a través de la organización GS1 El Salvador.
- 5.3. Los medicamentos contratados deberán ser entregados cumpliendo las características detalladas en el subnumeral 4.5.3 de la Base de Licitación en referencia.
- 5.4. La Contratista deberá colocar el código de barra, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Sub-numeral 4.5.4 de la Base de Licitación en referencia.
- 5.5. La entrega del producto con el código de barra es obligatorio para todos los tipos y presentaciones de medicamentos. El Administrador del Contrato podrá autorizar la recepción de los productos sin el Código de Barra y leyenda solicitada "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA" cuando así lo estime conveniente, en casos de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, previa consulta a la Sub Dirección de Salud.
- 6. ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la contrista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

7. VIDA UTIL DEL PRODUCTO.

7.1. La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a

entregar será según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 2.2 VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO en el caso citado en el literal b) de la Base de Licitación en referencia, deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado, dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén.

- 7.2. PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vida útil menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Almacén responsable de la recepción; con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo de cada entrega. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo 6 denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de la Base de Licitación en referencia, y el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).
- 7.3. DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO. Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no

sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

8. CONDICIONES DE ENTREGA.

- 8.1. El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. El peso no debe ser mayor de 40 lbs. por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras, etcétera.
- 8.2. La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts³ deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros).
- 8.3. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos

seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el Fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte.

- 8.4. REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO. El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaración Jurada, Certificados de Calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de no Recepción y se tomara como incumplimiento, debiendo la contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al cien por ciento (100%) según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, todo faltante encontrado se tomará como incumplimiento y se emitirá Acta de no Recepción.
 - 8.5. FALTANTE O AVERÍA EN CAJA SELLADA. Cuando se reporte faltante o avería en caja sellada, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la contratista para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el monto del presente contrato. Este faltante o avería puede ser reportado por la Farmacia, quien documentará el caso y si hay medicamento proveniente de este contrato en Almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante o avería, con la finalidad de realizar un reclamo total. La contratista previo a nota y documentación comprobante del faltante o de la avería, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UACI para que se realice el procedimiento que corresponda.

9. RESPECTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS.

9.1. ANALISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Los medicamentos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitacion en referencia y en el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e

- Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo.
- 9.2. COSTO DEL ANALISIS DE CALIDAD. Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del Laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista previo a la entrega del Certificado original del análisis, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
- 9.3. DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO. Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato, con base en el Art. 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento.
- 9.4. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus Bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará con base al valor de mercado. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes.
- 9.5. Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los Términos Técnicos establecidos en la Base de Licitacion en referencia.

- 9.6. El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido en concepto de cambio por rechazo.
- 9.7. El Administrador del Contrato podrá suspender la recepción de una entrega programada sin responsabilidad para el ISSS, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 9.8. En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone pero es objeto de un segundo rechazo, o intente vender o venda a través de Compras Locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.
- 9.9. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee Alerta Nacional o Internacional o la autorización de comercialización haya sido suspendida, por cualquier ente regulador de medicamentos Nacional o Internacional, la Contratista deberá notificarlo al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento dictando las medidas que estime conveniente. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.
- 9.10. FALLAS TERAPÉUTICAS O PELIGRO PARA SALUD. Si durante la ejecución del presente contrato, el Departamento de Vigilancia Sanitaria determina que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), constituye un peligro para la salud, o posee Alerta Nacional o Internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser dispensado a los pacientes, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del presente contrato.
- 9.11. En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

- sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.
- 9.12. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobado el rechazo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes.
- 10. COMPENSACIÓN. La contratista acepta que cualquier deuda liquida y declarada en firme a favor del Instituto que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la Contratista.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. M-082/2021 y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y vencido el plazo de la Garantía, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya comprobado el cumplimiento de las obligaciones y vencido el plazo de vigencia.

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Calidad de Bienes, para responder ante las fallas de calidad y Terapéutica de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACION: Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la contratista, y si fueren varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la Ultima Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de Calidad o falla Terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 2. ESPECIES: Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en la Ficha Técnica del Medicamento, antes de solicitar la modificación del presente contrato al Departamento de Contratos y Proveedores deberá requerir al Área de Calificación de DACABI la evaluación del medicamento según la ficha técnica correspondiente y obtener estatus de calificado, caso contrario la modificación del presente contrato quedará suspendida hasta que se haya aprobado la calificación del medicamento por DACABI. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, ni cuando se incurra en alguna de las prohibiciones del Art. 83-B LACAP, es decir, cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIÓN E INCREMENTO:

- 1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En caso que la Contratista solicite una variación de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, y que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, éste deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato al menos veinte (20) días calendario o la mayor anticipación posible antes de la fecha programada para la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluada y notificada por el Administrador del Contrato previa verificación de cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional.
- 2. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS: Ante las necesidades propias

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo del ISSS. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe con la opinión de DPYMS junto con la asignación presupuestaria respectiva al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de la Garantía de Calidad de Bienes, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo no mayor a 15 días calendario, para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</u> Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| notificaciones la dirección siguiente: | |
| | , y los correos electrónicos siguientes: |
| | En fe de lo cual |
| suscribimos el presente contrato, en la ciudad de | e San Salvador, a los veintinueve días del |
| mes de enero de dos mil veintiuno. | |
| | |
| Africall | |
| DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO DIRECTORA GENERAL- ISSS | SRITA. JESSIĆA ALICIA LOPEZ RAMIREZ CONTRATISTA |
| | TOTIMA O |
| | TO DO TO DO TO DO TO TO TO DO TO TO TO DO TO TO TO DO TO TO TO DO TO TO TO DO TO |
| En la ciudad de San Salvador, a las trece h | oras y treinta y cuatro minutos del día |
| veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Anti | |
| ALVARADO, Notario, del domicilio de San M | Martín, Departamento de San Salvador, |
| COMPARECEN: La Doctora MONICA GUADA | LUPE AYALA GUERRERO, de |
| años de edad, Doctora en Medicina, del | domicilio |
| , a quien conozco e identifico por m | edio de su Documento Único de Identidad |
| número | , actuando en su |
| calidad de Directora General del INSTITUTO Sa | ALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, |
| quien en adelante se denominará, "EL INSTITU | UTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de |
| Derecho Público, de este domicilio, con Nú | mero de Identificación Tributaria: cero |
| seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscier | ntos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; |
| y por otra parte la señora JESSICA ALICIA LOF | PEZ RAMIREZ, de años de |
| edad,, de nacionalidad, de | el domicilio |
| a quien no conozco pero identifi | co por medio de su Documento Único de |
| Identidad número | |

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante

Legal de la sociedad GENIMVE PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., sociedad

| CONTRATO NUMERO M-082/2021 | GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. |
|-------------------------------|-----------------------------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA 2M21000005 | INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL |

domicilio

, con Número de

Identificación Tributaria

, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTIÚN CLÁUSULAS, escritas en once hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL VEINTIUNO- CERO CIENTO CUARENTA Y UNO.ENE., asentado en el acta número TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuarenta códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número DOS M VEINTIUNO CERO CERO CERO CERO CINCO denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA, NUTRICIÓN Y ONCOLOGÍA", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por doce meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintinueve de enero de dos mil veintidós; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como Directora General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que su la seguridad Social que dicha ley determina; que su la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que dicha ley determina; que se la seguridad Social que se la seguridad Social que dicha ley determina de la seguridad Social que se la seguridad Social que

el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la señora JESSICA ALICIA LOPEZ RAMIREZ, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Maria Alejandra Cerna Lara, inscrita bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta, entre otros asuntos, el nombramiento del compareciente, señor RODOLFO PRIMITIVO GIL SOUTULLO, como Administrador Único Propietario y, por consiguiente, Representante Legal de la sociedad.

para un período de cinco años, con vencimiento al treinta de junio de dos mil veinte, nombramiento que aún se encuentra vigente. ii) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social que actualmente rige a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Karen Liliana Coto de Valdés, en la cual se establece que el nuevo domicilio de la sociedad es el de la Ciudad y Departamento de San Salvador; que su denominación y nacionalidad son las ya expresadas; que dentro de su giro se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario de la sociedad, si así lo decidiere su Junta General de Accionistas. Dicha Escritura Pública fue inscrita bajo el número SETENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; iii) Certificación Notarial de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la citada sociedad, inscrita al número SETENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por la Secretaria de la junta General Ordinaria de Accionistas señora Ana Cecilia Rivera Ramos, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, en acta número OCHO, se acordó nombrar a la nueva Administración de la sociedad, resultando electa la compareciente JESSICA ALICIA LOPEZ RAMIREZ, como Administradora Única Propietaria, para el período de siete años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir desde el día siete de mayo del año dos mil diecinueve con vencimiento al día siete de mayo del año dos mil veintiséis; en consecuencia la compareciente se encuentra suficientemente facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



